

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0,50 pes.
Id. particulares, id. id. id. 0,75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.

FOMENTO.—ELE TRICIDAD

D. Gamersindo Bachtler y D. Salvador Catalán, vecinos de Pezuela de las Torres, solicitan del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se le conceda autorización para instalar una central productora de electricidad y transporte con destino al alumbrado eléctrico y usos industriales de los pueblos de Pezuela de las Torres, Corpa, Villalbilla y Valverde del fluido producido.

La central productora de electricidad se instalará en el molino propiedad de dichos señores, sito en la margen derecha del río Tajuña, y conocido con el nombre de «Molino de Pezuela».

La línea de transporte será trifilar, y la tensión de la corriente de 3.000 voltios. Se apoyará la línea sobre postes de madera de pino de 8 á 9 metros de altura, y separados entre sí 40 ó 60 metros, según la naturaleza de los conductores, y enterrados de 0,75 á 1,25 en el terreno. La altura á que han de quedar los hilos de trabajo será de 6 metros sobre el nivel del suelo.

La línea será de cobre en la de Pezuela, de aluminio endurecido en la de Pezuela á Corpa, y de acero galvanizado en el resto de la línea, y su

sección para todas ellas será de 7 milímetros cuadrados.

En los cruces con los caminos se reducirá el vano de cruce á 20 metros, y se colocará debajo de los hilos de trabajo una red protectora en comunicación con tierra.

Con la línea de transporte se cruzan, además de terrenos de dominio particular, los caminos de Mondéjar y de la Colada, el de Alcalá á Mondéjar y Nuevo Baztán y el de Valverde.

A los fines que previene el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzgen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Juan Fernández Latorre.

(D.—22.)

Diputación Provincial de Madrid

Rectificación.

En el anuncio de subasta para el suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, publicado en el núm. 49, correspondiente al 28 de Febrero último, se dice: hasta 31 de Diciembre de 1911, debiendo decir hasta 31 de Diciembre de 1913.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(CONTINUACIÓN)

Art. 29. Si el opositor llamado á cubrir una vacante de las que correspondan

á este turno no se presentase á tomar posesión de su destino dentro del plazo legal, pasará al último lugar de la propuesta, ocupando aquella vacante el que le siga inmediatamente en la lista de calificación.

Art. 30. Los Oficiales quintos de Administración civil no podrán ascender á la clase de Oficiales cuartos sin haber antes hecho la prueba de un examen de aptitud.

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los oficiales quintos que ya se hubieren examinado á su ingreso;

2.º Los oficiales quintos al servicio de la Administración provincial que asientan por rigurosa antigüedad á Oficiales cuartos, dentro de las plantillas de cualquiera de los establecimientos de la provincia, en la forma que establece el artículo 7.º de la ley de 4 de Junio de 1908.

Art. 31. Este examen de aptitud versará sobre temas de Derecho Administrativo y de Legislación especial de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 32. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El teórico consistirá en contestar á tres preguntas acerca de dichas materias, á elección del Tribunal; y el práctico, en extractar un expediente ó redactar una comunicación sobre el asunto que se le designe.

Art. 33. El Tribunal para juzgar estos ejercicios, lo formarán un Jefe de Administración y dos de Negociado de la Secretaría del Ministerio.

Art. 34. El programa se publicará anticipadamente en el Boletín Oficial del Ministerio.

Art. 35. Todos los años deberá reunirse este Tribunal para juzgar los ejercicios de los Oficiales quintos que lo soliciten, los cuales serán ó no declarados aptos para el ascenso, extremo que se hará constar en el expediente de cada interesado y en sus nombramientos y tomas de posesión cuando sean ascendidos.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, cuando deba proveerse libremente una plaza de aspirante á Oficial de Administración, sea cualquiera el sueldo con que esté dotada, el nombrado no podrá posesionarse de su cargo sin haber sido antes aprobado en un examen de

aptitud, que versará sobre ejercicios prácticos de Gramática, Aritmética y Escritura ó Mecanografía.

Art. 37. El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se formará con el Jefe del Centro respectivo, Presidente; un Catedrático del mismo, y el Oficial de la Secretaría, que actuará de Secretario.

Si la vacante fuera de la plantilla del Ministerio, el Tribunal lo constituirán un Jefe de Sección, otro de Negociado y un Oficial de Administración, haciendo el primero las veces de Presidente, y el último las de Secretario.

Art. 38. Los ejercicios de oposición que establece la Ley en determinados casos para la provisión de vacantes de Jefe de Administración de cuarta clase, serán dos. El primero consistirá en redactar una Memoria proponiendo reformas en la organización de los distintos servicios dependientes del Ministerio y sobre procedimientos administrativos.

La Subsecretaría publicará, con un mes de antelación al día de las oposiciones, el Cuestionario que comprenda los temas de entre los cuales será sacado á la suerte por los mismos opositores el que haya de desarrollar cada uno de ellos.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó de Real decreto sobre la materia que designe el Tribunal.

El tema de este ejercicio será el mismo para todos los opositores.

Art. 39. Formarán el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones:

El Subsecretario del Ministerio, ó El Director general de primera enseñanza, como Presidente;

El Oficial mayor del Ministerio, y Un Jefe de Sección como Secretario.

Art. 40. Cada uno de estos ejercicios habrá de realizarse por el opositor en el plazo máximo de ocho horas, durante las cuales será rigurosamente incomunicado, y se le facilitarán los textos legales que pida.

Art. 41. Los ejercicios para proveer las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase que deban ser cubiertas por el turno de oposición, serán también dos. Consistirá el primero en presentar ante el Tribunal un trabajo de codificación legislativa de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre cualquiera de los temas que comprenda el Cuestionario, que se

publicará por la Subsecretaría con un mes de antelación al día en que aquéllos se verifiquen. La elección de este tema quedará á la voluntad del opositor, y ha de partir siempre, en el orden cronológico, de los preceptos contenidos acerca del asunto de que se trate en la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción de la nota ó propuesta de resolución de un expediente que pertenezca á un Negociado ó Sección distinta de la en que el opositor estuviere prestando servicio al verificarse las oposiciones.

Art. 42. El Tribunal para juzgar estos ejercicios lo compondrán:

El Oficial mayor del Ministerio, Presidente;

Un Jefe de Sección, y

Otro de Negociado, Secretario.

Art. 43. Para el despacho de los expedientes se concederán tres horas á los opositores, y sólo les será permitido consultar los textos legales que crean necesario ó conveniente.

Art. 44. Los trabajos de codificación presentados por el opositor que el Tribunal considere en condiciones de ocupar la vacante, se publicarán en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Art. 45. En unas y otras oposiciones el Tribunal elevará al Ministro propuesta unipersonal para la provisión de la vacante.

CAPITULO IV

Provisión de vacantes.

Art. 46. Las vacantes de Jefe de Administración de primera clase serán provistas, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría y clase, ó entre los funcionarios activos de la clase inmediata inferior que lleven en ella dos años de servicios efectivos.

Art. 47. Todas las vacantes que ocurran en destinos comprendidos en las categorías y clases de Jefes de Administración de segunda á Oficiales terceros de Administración, se proveerán con arreglo á tres turnos:

1.º De ascenso, por antigüedad;

2.º De ascenso, por libre elección del Ministro, y

3.º De cesantes.

Cuando el ascenso implique cambio de categoría de Oficial á Jefe de Negociado y de Jefe de Negociado á Jefe de Administración, habrá un cuarto turno de oposición.

Art. 48. La provisión de vacantes correspondientes á destinos de Oficiales cuartos de Administración se verificará con arreglo á los tres primeros turnos mencionados en el artículo anterior, y á un cuarto turno, que es el de ingreso por oposición, en la forma que determina el capítulo precedente.

Art. 49. Las vacantes de Oficiales quintos se cubrirán por tres turnos:

1.º De ascenso, por antigüedad.

2.º De cesantes, y

3.º De ingreso, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Art. 50. Las vacantes de aspirantes á la clase de Oficial quinto de Administración se proveerán en los siguientes turnos:

1.º De cesantes;

2.º y 3.º Con arreglo á la citada ley de 10 de Julio de 1885.

A los efectos de estos dos últimos turnos, las vacantes que se anuncien al Ministerio de la Guerra para su provisión serán siempre las de menor sueldo.

Art. 51. Corresponderá á la antigüedad la primera vacante de cada clase desde que la Ley haya comenzado á regir, ó sea veinte días después de su publicación en la *Gaceta*; la segunda, al turno de elección, y la tercera, al de cesantes.

Art. 52. Por el turno de antigüedad será siempre ascendido el funcionario que ocupe el primer lugar de la clase inferior á la en que ocurra la vacante y lleve en ella dos ó más años de servicios. Si no hubiere funcionario que reuniese esta circunstancia, ascenderá el que cuente con más servicios en la clase, de acuerdo con lo que previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Marzo de 1906.

Art. 53. Para ocupar una vacante en el turno de libre elección será designado cualquiera de los funcionarios activos de la clase inferior inmediata que lleve dos ó más años de servicios en ella, ya en la Administración central, ya en la provincial, siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente.

Art. 54. En el turno de cesantes deberán ser nombrados los funcionarios que reúnan este carácter y la categoría y clase del empleo que se trate de proveer, y que, además, figuren en el escalafón. Dentro de estas condiciones generales, la designación del funcionario será libre para el Ministerio.

Art. 55. Al turno de oposición para los ascensos que impliquen cambio de categoría, podrán concurrir los funcionarios comprendidos en el escalafón con dos ó más años de servicio en la clase inferior inmediata. Cuando no existan funcionarios en estas condiciones ó cuando no se solicite tomar parte en la oposición, se declarará desierto el turno.

Art. 56. Constituyen excepción á los anteriores preceptos sobre provisión de vacantes:

1.º Los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que figuren en el escalafón de cesantes y desempeñaran sus cargos al tiempo de la supresión de aquéllas. Los cuales deberán ser preferidos en el turno de cesantes á todos los demás de su clase, y podrán ser colocados, sin sujeción á turnos, cuando así lo acuerde el Ministro, siempre que no tengan nota desfavorable en su expediente;

2.º Los funcionarios cesantes por supresión ó reforma de plantilla, los cuales tendrán derecho á ocupar, sin sujeción á turno, la primera vacante de su clase;

3.º Los excedentes, que gozarán del mismo derecho, aunque pospuestos para este efecto á los del párrafo anterior;

4.º Las vacantes de aspirantes á Oficiales de Administración, cuando no se formule por el Ministerio de la Guerra la propuesta reglamentaria, en el plazo de tres meses que determina la ley, porque entonces su provisión recaerá en un cesante de la misma clase; y, extinguida que ésta sea, podrá hacerse la designación libremente, en la forma que determina el capítulo anterior;

5.º Las vacantes de estos mismos destinos que correspondan al turno de cesantes, cuando se haya extinguido la clase, pues en tal caso su provisión se acordará libremente por la Superioridad en la forma establecida;

6.º Las vacantes que se produzcan como resultado de cesantías acordadas por conveniencia del servicio, que serán siempre provistas en el turno de antigüedad;

7.º Las vacantes que se originen por declaración de excedencias, que serán provistas por el turno de elección, y

8.º Las vacantes que resulten por reforma de plantilla que implique supresión de plazas de sueldos inferiores, en cuyo caso deberán siempre cubrirse por el turno de antigüedad. No obstante esto, cuando el aumento de sueldo vaya asignado á plazas cuya dotación no exceda de 1.500 pesetas, los funcionarios que las desempeñen serán siempre confirmados en ellas.

Art. 57. Todo nombramiento para ser ejecutivo deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, expresando el turno y la disposición legal en cuya virtud se haya acordado. Si en el nombramiento se omitieren estos requisitos, el Ordenador de pagos no acreditará haberes al nombrado.

Art. 58. Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas, y, en su caso, cuando el Ministerio de la Guerra deje transcurrir tres meses sin formular propuesta. Siempre que esto ocurra, las vacantes se cubrirán en el turno siguiente de prelación.

Art. 59. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior toda vacante que corresponda al turno de cesantes en destino de Oficial quinto de Administración cuando quede extinguida la clase, pues entonces dicho turno corresponderá al ascenso de antigüedad.

Art. 60. El turno de oposición se considerará consumido si no se presentan opositores en el plazo señalado, ó cuando, por otra causa ó motivo legal, la oposición se declare desierta.

Art. 61. Los ascensos que se obtengan por los turnos de antigüedad ó de elección son renunciables. Si el ascenso renunciado correspondiese al turno de antigüedad, la vacante será provista en el funcionario que siga en antigüedad al renunciante, y así sucesivamente; y si perteneciese al de elección, en el que de nuevo se designe.

Los que no estuvieran dispuestos á aceptar el ascenso lo comunicarán oficialmente al Ministerio en la primera decena de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. La omisión de este requisito implicará la aceptación del ascenso.

Los funcionarios que renuncien un ascenso otorgado por cualquiera de estos dos turnos, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por el turno de elección, sino únicamente por el de antigüedad.

Art. 62. Los cesantes á quienes se diese colocación y no la aceptasen dentro del término posesorio, perderán todo derecho á empleo en lo sucesivo y serán excluidos del escalafón.

Art. 63. Cuando la índole ó urgencia del servicio lo exigieren, y mientras el Ministerio de la Guerra formula las propuestas ó declara desiertas las vacantes de Oficiales quintos y aspirantes á Oficiales de Administración, podrán ser éstas provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones exigidas por el presente Reglamento.

Los servicios que con tal carácter se presten no servirán en lo sucesivo para figurar en los escalafones.

Art. 64. Los nombramientos de empleados con la categoría de Jefe de Administración se harán por Real decreto, y los de Jefes de Negociado, Oficiales de Administración y subalternos, cuyo sueldo llegue á 1.500 pesetas anuales, por Real orden. Los demás nombramientos se harán por orden de la Subsecretaría.

CAPITULO V

Traslaciones, permutas y cesantías.

Art. 65. Los funcionarios á quienes esta ley se refiere no podrán ser trasladados de su destino sino á petición propia, ó por causa de ascenso, en el turno legal correspondiente, cuando el interesado no lo renunciare.

Art. 66. En ningún caso la conveniencia del servicio podrá justificar la traslación del funcionario, cuando ésta implique cambio de residencia. Tampoco podrán autorizarse traslaciones que determinen para el funcionario cambio de escalafón.

Art. 67. Podrán autorizarse permutas de destinos entre funcionarios de igual clase y categoría dentro del escalafón general, previo informe de los jefes inmediatos de los solicitantes. Cuando este informe se emita desfavorablemente, ha de ser fundamentado.

Art. 68. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo;

2.º Por reforma de plantilla ó supresión de destino, y

3.º Por conveniencia del servicio.

Art. 69. En el primer caso deberá acordarse en expediente gubernativo instruido por un funcionario expresamente designado por la Superioridad y de categoría superior á la del presunto autor de la falta.

Art. 70. Instruidas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho, se formulará pliego de cargos, que será comunicado al funcionario para que lo conteste en un plazo máximo de ocho días, durante los cuales aportará todas las pruebas pertinentes á su derecho.

Art. 71. Practicadas éstas, el Jefe instructor dictaminará si, á su juicio, ha habido ó no falta grave, elevando el expediente á la Superioridad para su resolución.

Si ésta fuera desfavorable, el funcionario será declarado cesante, llevando consigo dicha cesantía la separación definitiva del servicio.

Art. 72. Las cesantías por reforma ó supresión de plantilla recaerán en los funcionarios que cuenten menos tiempo de servicio en la clase, en el ramo de Instrucción Pública, y en igualdad de circunstancias, en los que reúnan menos años de servicio al Estado.

Art. 73. Para que la conveniencia del servicio pueda ser debidamente apreciada por el Ministro, en el caso de acordarse una cesantía, instruirá de antemano el Negociado de Personal un expediente, en el que el Jefe inmediato del funcionario de que se trate informe respecto de sus condiciones de aptitud, celo y probidad.

CAPITULO VI

Licencias, excedencias jubilaciones é incompatibilidades.

Art. 74. Los funcionarios á quienes este Reglamento se refiere no podrán ausentarse de su residencia oficial ni dejar de asistir á la oficina, sino por licencia que le haya concedido la autoridad competente.

Art. 75. La concesión de licencias se ajustará á los preceptos del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

La instancia en que se pida la presentará el solicitante á su Jefe inmediato, quien la cursará, informando, al propio tiempo, sobre la necesidad que de ella

tenga el empleado y sobre la posibilidad de concederla sin menoscabo del buen servicio.

En la resolución se hará constar de un modo expreso si se concede ó no con sueldo.

Art. 76. Las licencias concedidas por cualquier motivo que no sea el de enfermedad, serán siempre sin sueldo, y su duración no podrá exceder de tres meses, sin que nunca pueda prorrogarse. En el plazo de dos años no se podrán obtener más de tres meses de licencia, exceptuando el caso de enfermedad.

Art. 77. Transcurridos treinta días desde el de la concesión de la licencia sin que el interesado haga uso de ella, se considerará caducada.

Art. 78. Los Jefes inmediatos comunicarán á la Subsecretaría, por medio de oficio, la fecha en que el interesado comience á hacer uso de la licencia, extremo que se hará constar en letra como última diligencia del expediente instruido.

Art. 79. Las excedencias podrán concederse:

- 1.º A petición propia; y
- 2.º Por el hecho de ser elegido Senador ó Diputado á Cortes.

Las concedidas á petición propia se ajustarán á las siguientes reglas:

- 1.ª Sólo podrán otorgarse á los funcionarios que lleven cuatro años de constantes servicios en el Ministerio ó en sus dependencias y no hayan cumplido sesenta y seis de edad;

(Continuara.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y sus suplentes designados por las Juntas municipales del Censo para formar las Mesas electorales de las Secciones que se detallan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910:

Término municipal de Madrid.

DISTRITO DEL CENTRO

Sección 1.ª

Presidente, D. Bartolomé Madueño.
Suplente, D. Tomás López.
Adjuntos: D. Agapito Machuca y don Emilio Machuca.
Suplentes: D. Sebastián López y D. Víctor Forenti.

Sección 2.ª

Presidente, D. Pablo Magro.
Suplente, D. Miguel Lumberras.
Adjuntos: D. Angel Martínez y D. Juan Madariaga.
Suplentes: D. Augusto López y D. Lorenzo Higuera.

Sección 3.ª

Presidente, D. Javier Marauri.
Suplente, D. Gerardo Iglesias.
Adjuntos: D. Fernando Martín y D. Esteban Martínez.
Suplentes: D. Pantaleón Gutiérrez y don Juan Antonio Jiménez.

Sección 4.ª

Presidente, D. Vicente Martín.
Suplente, D. Miguel de Llano.
Adjuntos: D. Antonio Martínez y don Eduardo Maldonado.
Suplentes: D. Angel Losada y D. Cándido Losa.

Sección 5.ª

Presidente, D. Gonzalo Maestro.
Suplente, D. Saturnino López.
Adjuntos: D. Leopoldo Martín y don Eduardo Matos.
Suplentes: D. Pablo Irueste y D. Juan López de Rego.

Sección 6.ª

Presidente, D. Ignacio Merendón.
Suplente, D. Augustín Llorente.
Adjuntos: D. Alejandro Maestro y don Juan Madrona.
Suplentes: D. Quintín Lozano y D. Manuel Lozano.

Sección 7.ª

Presidente, D. Buenaventura Maestro.
Suplente, D. Manuel Llorena.
Adjuntos: D. Vicente Martín y don Eduardo Muñoz.
Suplentes: D. Fernando Llorea y don Manuel López.

Sección 8.ª

Presidente, D. Antonio Montalbán.
Suplente, D. Eduardo López.
Adjuntos: D. Mariano Maldonado y don Antonio Mañas.
Suplentes: D. Miguel Llueta y D. Antonio Lledo.

Sección 9.ª

Presidente, D. Prudencio Maltrana.
Suplente, D. Luis Landecho.
Adjuntos: D. Antonio Muñoz y D. Agustín Molrón.
Suplentes: D. Antonio Izquierdo y don Luis Guedea.

Sección 10.

Presidente, D. Saturnino Marcos.
Suplente, D. Tomás Llorente.
Adjuntos: D. Manuel Marcos y D. Gerardo Madridano.
Suplentes: D. Salvador Llorens y don Manuel Lorañés.

Sección 11.

Presidente, D. Jacinto Martín.
Suplente, D. José María Lucas.
Adjuntos: D. Abelardo Martín y D. Leopoldo Mantaras.
Suplentes: D. Rafael Llopis y D. Juan M. Losarcos.

Sección 12.

Presidente, D. Marcelo Machón.
Suplente, D. José Lozoya.
Adjuntos: D. Dionisio Madrid y D. Antolín Martín.
Suplentes: D. Andrés Lorenzo y D. Camilo Losada.

Sección 13.

Presidente, D. José M. Martínez.
Suplente, D. Pedro Losada.
Adjuntos: D. Enrique Moliner y don Francisco Ordo.
Suplentes: D. Fernando Hernández y D. Isidro Gil del Valle.

Sección 14.

Presidente, D. Leopoldo Martínez.
Suplente, D. Juan L. Delgado.
Adjuntos: D. Manuel Magdalena y don Pedro Morcilla.
Suplentes: D. Francisco Lozano y don Daniel Lorenzo.

Sección 15.

Presidente, D. Fulgencio M.ª Ruiz.
Suplente, D. Ezequiel Llaguno.
Adjuntos: D. Antonio Martín y D. Eme-terio Montero.
Suplentes: D. Manuel López y D. José López.

Sección 16.

Presidente, D. Leonardo Llano.
Suplente, D. José Llopis.
Adjuntos: D. Lázaro Martín y D. Telesforo Manzanares.

Suplentes: D. Justo López y D. Gabriel López.

Sección 17.

Presidente, D. Marceiliano Marehamalo.
Suplente, D. Gabino Llorena.
Adjuntos: D. Juan Remis y D. Romualdo Mablona.
Suplentes: D. Sixto González y D. Luis Gómez.

Sección 18.

Presidente, D. Emeterto Maltrana.
Suplente, D. Federico Gros.
Adjuntos: D. Esteban Medina y D. Diego Martínez.
Suplentes: D. José Hurtaviso y D. Jacinto Gutiérrez.

Sección 19.

Presidente, D. Juan Maestro.
Suplente, D. Luis Llanos.
Adjuntos: D. Leonardo Maderudo y don Luis Machuca.
Suplentes: D. Luis López y D. Damían Luengas.

Sección 20.

Presidente, D. Pelayo Mancebo.
Suplente, D. Leandro López.
Adjuntos: D. Eduardo Magdalena y don Jaime Maija.
Suplentes: D. Manuel López y D. José López.

Sección 21.

Presidente, D. Fernando Mateos.
Suplente, D. Juan Luisa.
Adjuntos: D. Mariano Machín y don Bernardo Martín.
Suplentes: D. Eduardo Lozano y don Abelardo Lorenzo.

Sección 22.

Presidente, D. Eduardo Mayo.
Suplente, D. Enrique Legasca.
Adjuntos: D. Antonio Mayo y D. Luis Martínez.
Suplentes: D. Antonio Guerrero y don Teodoro Jiménez.

Sección 23.

Presidente, D. Juan Magdalena.
Suplente, D. Santos López.
Adjuntos: D. Eduardo Martínez y don Francisco Martín.
Suplentes: D. Antonio Iber y D. Manuel Lirasain.

Sección 24.

Presidente, D. Antonio Merino.
Suplente, D. Ricardo López.
Adjuntos: D. Mariano Machín y don Juan Magdalena.
Suplentes: D. Vicente Lorente y D. Manuel Lorente.

Término municipal de Anchuela.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Alfonso Saz Gómez.
Suplente, D. Diego Herranz Fernández.
Adjuntos: D. Luis Hermira Saz y don Teodoro Hermira Saz.
Suplentes: D. Julio Díez Martínez y don Gregorio Fernández Barbudo.

Término municipal de Barajas.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Lucio Sanz Cruzado.
Suplente, D. Pedro López Gómez.
Adjuntos: D. Maximiano Ruiz Villaseñor y D. José Macías Serrano.
Suplentes: D. Casto San Lorenzo García y D. Andrés Llorente Sanz.

Término municipal de Carabaña.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Aniceto Madrid Corredor.
Suplente, D. Pablo López y López.
Adjuntos: D. Félix Madrid Villalvella y D. Manuel Madrid Fernández.
Suplentes: D. Lope Trupar Jiménez y D. Justo Gualda y Gualda.

Término municipal de Humanes.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Juan Quintana Olias.
Suplente, D. Jerónimo Jiménez Cuerda.
Adjuntos: D. José Andonegués y D. Valenciano Caballero Godino.
Suplentes: D. Vicente de la Vega González y D. Evaristo Varela Soto.

Término municipal de Loeches.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Pantaleón Montero Nieto.
Suplente, D. Casildo Jiménez Bados.
Adjuntos: D. Patricio Madrid Lozano y D. Romualdo Madrid Alonso.
Suplentes: D. Felipe López Martínez y D. Santiago Cid Luna.

Término municipal de Meco.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Victoriano de Marcos Gómez.
Suplente, D. Florencio de Lucas Martínez.
Adjuntos: D. Ignacio Pérez González y D. Blas Redondo Esteban.
Suplentes: D. Andrés de Larrazabal y Larrazabal y D. Ramón Iglesias Sanz.

Término municipal de Morata.

DISTRITO UNICO

Sección Audiencia.

Presidente, D. Federico Romero Arenas.
Suplente, D. Baldomero López Suárez.
Adjuntos: D. Germán de Cuevas García y D. Emilio de Llanos Chapado.
Suplentes: D. Victorio de la Torre Galeote y D. Mariano de la Torre Galeote.

Sección Iglesia.

Presidente, D. Cipriano Oliva Serran.
Suplente, D. Amos García Gutiérrez.
Adjuntos: D. Sebastián Delgado Serrano y D. Jesús Faus Massana.
Suplentes: D. Valeriano González Rodelga y D. Antonio González Rodelga.

Término municipal de Móstoles

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Luis Rodríguez San Martín.
Suplente, D. José García Montijo.
Adjuntos: D. Gil Manzano Lorenzo y D. Manrique San Martín.
Suplentes: D. Sebastián Vargas Manzano y D. Manuel Valle García.

Término municipal de Paracuellos de Jarama.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Eduardo Martínez Gelabert.
Suplente, D. Jacinto Acero Bravo.

Adjuntos: D. Inocencio García García y D. Pablo Aleantarilla Marcos.
Suplentes: D. Mariano Monino Mesa y D. Tomás Febro Jiménez.

Término municipal de Parla.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Antonio Ostalara Ocaña.
Suplente, D. Domingo Hernández Alvarez.

Adjuntos: D. Lázaro Ocaña Agenjo y D. Gabriel Sacristán Fernández.

Suplentes: D. Baltasar Lagos López y D. Pedro González Díez.

Término municipal de Valdaracete.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Agustín Navarro García.
Suplente, D. Gregorio Lucas Díaz.

Adjuntos: D. Melitón Martínez Langa y D. Valentín Martínez Langa.

Suplentes: D. Leoncio López Trapero y D. Faustino López Pérez.

Término municipal de Valdemoro.

DISTRITO AYUNTAMIENTO

Sección única.

Presidente, D. José F. López López.
Suplente, D. Emilio Lozano Domínguez.

Adjuntos: D. Pedro Maeso y D. Jesús M. Maeso.

Suplentes: D. Andrés Maroto y D. Rafael Maeso.

DISTRITO ESCUELA

Sección única.

Presidente, D. Doroteo Maranasin.
Suplente, D. Valentín Fernández.

Adjuntos: D. Eugenio López y D. Pedro Losa.

Suplentes: D. Gonzalo López y D. Francisco López.

Término municipal de Villalbilla.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Saturno M. Ramos.
Suplente, D. Heriberto López.

Adjuntos: D. Francisco Lozano y don Lorenzo Leches.

Suplentes: D. Lino Maeso y D. Julian Martín.

Madrid, 28 de Febrero de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos promovidos por Don Juan del Alamo y Reyter, contra Doña Valentina Berrueco y Peña, y los herederos ó causahabientes de Don Senén Aguilera y Yagüe, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez la venta en pública

subasta en la suma de mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la fijada para este fin en la cláusula novena de la escritura que sirve de base al procedimiento, de la finca siguiente:

Un solar en término de Chamartín de la Rosa y sitio titulado Valdeacederas, con fachada á la calle de Alcántara, sin que se halle numerado ni tampoco su manzana, que linda al Oeste con dicha calle, Sur ó derecha con solar de Don José Prida, al Este ó testero á una calle particular, y al Norte ó izquierda con casa de Don Lucio García, y afecta la forma de un cuadrilátero irregular que comprende la superficie de doscientos noventa y nueve metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos cincuenta y siete pies y noventa y cinco décimos también cuadrados, en parte de cuyo solar se halla construída una modesta casa, señalada con el número diez y seis de la calle de Alcántara, con un patio, distribuída en tienda, alcoba, comedor y sala, existiendo en la parte interior tres huecos con salida al patio por una puerta de madera, y en el patio una cuadra y dos habitaciones con una salida al resto del solar, no teniendo valla de ninguna clase, y el resto de la salida de dichas edificaciones la ocupa un corral abierto, describiéndose solar y edificios más al por menor en los documentos correspondientes.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las mil quinientas pesetas, que es el tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preterentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

Firmado.

El Actuario,

Pedro Martínez Grande.

(A.—77.)

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se siguen autos á nombre de Doña Saturnina Vicente y Gálvez, viuda, y vecina de esta Capital, para justificar la adquisición y dominio sobre la casa

sita en esta Corte, calle Ribera de Curtidores, número seis antiguo, y veinte moderno, de la manzana noventa, de superficie de dos mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes á doscientos siete metros setenta decímetros cuadrados; lindante, por la derecha, entrando, con la número diez y ocho, de la propiedad de Don Federico Delrieu; por la izquierda, entrando en ella por la puerta principal de la casa, con la número veinte, de la pertenencia de Don Antonio Rodríguez, y por la espalda, con dichas dos casas colindantes referidas; y asimismo, la adquisición y dominio de una parcela de terreno, segregada del solar interior, perteneciente á la casa número veinte duplicado moderno, parte del seis antiguo, manzana noventa, en dicha Ribera de Curtidores, con accesorios á la calle del Peñón propiedad de Don Antonio y Don Salvador Rodríguez Martín, cuya parcela ó solar linda á Poniente ó testero con solar de dichos Don Antonio y Don Salvador Rodríguez; al Sur ó izquierda, entrando, con el mismo solar anterior; al Saliente ó frente, con parte del testero de la casa número veinte moderno de la Ribera de Curtidores, y al Norte ó derecha, con la misma casa veinte moderno de esta calle; teniendo una superficie de treinta y dos metros con ochenta y cinco decímetros, equivalentes á cuatrocientos veintitrés pies cuadrados y doce décimas de otro, cuya casa y parcela adquirió la Doña Saturnina Vicente por compra á Doña Clotilde Arduza Pérez, Don Manuel López, Don Agustín, Don Francisco y Doña Amelia Concepción Herranz Alonso, Don Lorenzo y Don Emilio Herranz, Doña Ofelia Concepción Martínez de Ochoteco y Don Santos Alonso Herranz.

Y cumpliendo lo mandado en providencia dictada en dichos autos, con fecha veintidós del corriente mes, se cita por medio del presente, segundo edicto, á las personas de quienes proceden la casa y solar descritos, á las que tengan en dichos bienes cualquier derecho real, y á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde cinco de Diciembre próximo pasado, fecha de la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren en los autos á alegar su derecho y demás fines del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Juan Morlesín.

El Escribano,
Ecequiel Arizmendi.

(A.—78.)

EDICTO

En virtud de providencia de veintitrés del actual, dictada por el señor Juez

Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales Don José María Aguirre y Ramos, se anuncia por el presente el fallecimiento de dicho señor, ocurrido en veintiséis de Enero último, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza del Procurador Don José María Aguirre; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará á los que pudieran tener algún derecho contra esa fianza el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

Alberto Vela y López.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Es copia:
El Secretario del Decanato,
Firmado:

El día diez del actual mes de Marzo, á las cuatro de la tarde y en el cuarto entresuelo de la izquierda de la casa número cuarenta y tres de la calle de Villanueva, de esta Corte, se verificará la formalización del inventario de bienes de la herencia de Doña Josefa García y García, fallecida en Madrid el día diez de Diciembre de mil novecientos diez.

Y hallándose interesados en dicha herencia menores de edad, y desconociéndose el paradero y aun la existencia del legatario Eugenio Gil, hijo de Angel, se le cita para que concurra á dicho acto, á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y siete del Código civil.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

Luis Prota,
albacea testamentario.

Manuel Jiménez de Pedro,
albacea testamentario.

(A.—80.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid